



DIAN

No. 1406  
Fecha: 2025-06-10

**DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS BOGOTA  
DIVISIÓN DE JURÍDICA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 627 -**

**POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN NO. 601-002013 DEL 20 DE JUNIO DE 2024**

<b>CÓDIGO</b>	627
<b>EXPEDIENTE</b>	RV 2022 2023 221
<b>TEMA</b>	INFRACCIÓN ADUANERA
<b>RECORRENTE</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6 Apoderado especial GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA CON C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J.
<b>RECORRENTE</b>	AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL S.A.S. NIT 830.131.279-0
<b>RECORRENTE</b>	G BARCO S.A. NIT 860.044.349-4
<b>ACTO IMPUGNADO</b>	RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE PROFIERE UNA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN No. 640-0-004731 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023
<b>CUANTÍA RECURRIDA</b>	\$188.554.000
<b>CUANTÍA CONFIRMADA</b>	\$188.554.000

**LA JEFE (A) DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE  
ADUANAS DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 69, 70 y 78 del Decreto 1742 del 2020, Resolución 772 del 8 de marzo de 2024, Resolución 968 de 2024, Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 360 del 7 de abril del 2021, Resolución Reglamentaria No. 46 del 26 de julio de 2019, modificada por la Resolución 39 del 7 de mayo de 2021, Decreto 920 de 2023, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas complementarias, procede a proferir el siguiente acto administrativo

**CONSIDERANDO**

Mediante la Resolución No. 601-002013 del 20 de junio de 2024 la jefe de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá resolvió revocar la Resolución de Liquidación Oficial de Revisión No. 640-0-004731 del 13 de diciembre de 2023.

No obstante, en el artículo séptimo de la Resolución No. 601-002013 del 20 de junio de 2024, se dispuso por error archivar el expediente RV 2022 2023 221 en la División Jurídica de esta Dirección Seccional, siendo lo correcto señalar que el área competente para realizar dicho archivo era la División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y

Continuación la resolución "POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 601-002013 DEL 20 DE JUNIO DE 2024". Expediente RV 2022 2023 221"

Gravámenes Aduaneros de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, como se observa a continuación:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR** por parte de la División de Gestión Jurídica el expediente No. RV 2022 2023 221, una vez notificado el presente acto administrativo."

Con respecto a la corrección de los errores formales en los actos administrativos, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 75 del Decreto 920 de 2023, establecen los siguiente:

**"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)*". Subrayas para hacer énfasis.

**"Artículo 75. Correcciones en la actuación administrativa.** *Para la corrección de la actuación administrativa se acudirá a lo que sobre el particular disponen el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 285 al 287 del Código General del Proceso.*

*Lo aquí dispuesto no implicará el desconocimiento de los argumentos y las pruebas ya practicadas y las que hubiere aportado el interesado.*

*Las actuaciones y actos administrativos podrán ser aclarados mediante auto motivado, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.*

*Cuando en las actuaciones administrativas se haya incurrido en error puramente aritmético pueden ser corregidos mediante auto, por el funcionario que está conociendo del proceso en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del acto administrativo.*

*El auto que resuelve sobre la aclaración y corrección se notificará electrónicamente y de no ser posible, se notificará por correo físico y contra él no procederá recurso alguno. (...)"*

En concordancia con lo anterior, el Acuerdo No. 056 del 18 de abril de 2024<sup>1</sup>, se determinó que, "(...) existen otras disposiciones que permiten corregir las actuaciones administrativas en cualquier momento a petición de parte o de oficio como son los artículos 45 del CPACA y 75 del Decreto 920 de 2023 que contemplan la posibilidad de corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos de trámite o de fondo, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras (...)", refiriéndose expresamente a los errores de digitación como "(...) aquellos que se cometen al momento de incorporar datos en los actos administrativos, que al corregirse no dan lugar a un cambio sustancial del acto administrativo y también se pueden corregir en cualquier momento (...)".

Así las cosas, es de anotar que la corrección frente al área competente para archivar el expediente no produce alteración alguna en el sentido material de la decisión, ni revive términos legales de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 75 del Decreto 920 de 2023.

En este orden de ideas, se ordenará la corrección del artículo séptimo de la Resolución No. 601-002013 del 20 de junio de 2024, en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** por parte de la División Jurídica el expediente RV 2022 2023

<sup>1</sup> Por el cual se adopta una línea de defensa de los intereses de la entidad respecto a la corrección de irregularidades en la actuación administrativa aduanera"

*Continuación la resolución "POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 601-002013 DEL 20 DE JUNIO DE 2024". Expediente RV 2022 2023 221"*

221 a la División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros, ambas de esta Dirección Seccional, para que esta última lo archive, una vez, ejecutoriado el presente acto administrativo."

Así mismo, se ordenará que, por parte del GIT de Correspondencia y Notificaciones de la División Administrativa y Financiera de esta Dirección Seccional, se envíe copia de la presente resolución de corrección a la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se reitera a las interesadas que las demás partes del acto objeto de corrección permanecen inmodificables, advirtiendo que el presente acto hace parte integral de la actuación con la cual se resolvió el recurso de reconsideración presentado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL S.A.S. y G BARCO S.A.

En mérito de lo expuesto, la jefe (A) de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo séptimo de la Resolución No. 601-002013 del 20 de junio de 2024, proferida por la jefe de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** por parte de la División Jurídica el expediente RV 2022 2023 221 a la División de Fiscalización y Liquidación Determinación de Tributos y Gravámenes Aduaneros, ambas de esta Dirección Seccional, para que esta última lo archive, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo."

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019, modificado por el artículo 137 del Decreto 360 del 2021 y los artículos 4 y 6 de la Resolución 000038 del 30 de abril de 2020 de la Dirección General de la UAE DIAN y el artículo 146 del Decreto 920 de 2023, al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J, quien actúa en calidad de apoderado especial de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT 860.524.654-8, a la dirección electrónica procesal **notificaciones@gha.com.co** y **notificaciones@solidaria.com.co**

Si no fuere posible la notificación de manera electrónica, notificar este acto administrativo por correo físico a la dirección física procesal **CALLE 69 No. 4 – 48 OF 502 DE BOGOTÁ y CALLE 100 NO. 9 A – 45 DE BOGOTÁ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 150 del Decreto 920 de 2023. En su defecto, notificar el acto administrativo en forma subsidiaria mediante aviso en el sitio Web de la DIAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 764 ibidem, en concordancia con el artículo 682 de la Resolución Reglamentaria 0046 de 2019 modificado por el artículo 151 del Decreto 920 de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019, modificado por el artículo 137 del Decreto 360 del 2021 y los artículos 4 y 6 de la Resolución 000038 del 30 de abril de 2020 de la Dirección General de la UAE DIAN y el artículo 146 del Decreto 920 de 2023, a la **AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL S.A.S. NIVEL 2**, con NIT 830.131.279-0, por medio de su representante legal o quien haga

Continuación la resolución "POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 601-002013 DEL 20 DE JUNIO DE 2024". Expediente RV 2022 2023 221"

sus veces, a la dirección electrónica procesal **camila.rubiano@internacionalitda.com.co**

Si no fuere posible la notificación de manera electrónica, notificar este acto administrativo por correo físico a la dirección física procesal **CALLE 26 No. 96 J 03 DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 150 del Decreto 920 de 2023. En su defecto, notificar el acto administrativo en forma subsidiaria mediante aviso en el sitio Web de la DIAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 764 ibidem, en concordancia con el artículo 682 de la Resolución Reglamentaria 0046 de 2019 modificado por el artículo 151 del Decreto 920 de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 759 del Decreto 1165 del 2019, modificado por el artículo 137 del Decreto 360 del 2021 y los artículos 4 y 6 de la Resolución 000038 del 30 de abril de 2020 de la Dirección General de la UAE DIAN y el artículo 146 del Decreto 920 de 2023, a la sociedad **G. BARCO S.A.**, con NIT 860.044.349-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a la dirección electrónica procesal **adriana.alba@gbarco.com.co** y **nubia.marin@gbarco.com.co**

Si no fuere posible la notificación de manera electrónica, notificar este acto administrativo por correo físico a la dirección física procesal **CALLE 99 No. 14 – 76 PISO 2 DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 763 y 764 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el artículo 150 del Decreto 920 de 2023. En su defecto, notificar el acto administrativo en forma subsidiaria mediante aviso en el sitio Web de la DIAN, de conformidad con lo previsto en el artículo 764 ibidem, en concordancia con el artículo 682 de la Resolución Reglamentaria 0046 de 2019 modificado por el artículo 151 del Decreto 920 de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los interesados que las demás partes de la Resolución 601-002013 del 20 de junio de 2024, proferida la jefe de la División Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, permanecen inmodificables, y que la presente resolución de corrección hace parte integrante de la Resolución 601-002013 del 20 de junio de 2024.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que contra el presente acto NO procede recurso alguno, ni revive términos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELSA ADRIANA CUELLAR BRAVO**  
Jefe (A) División Jurídica  
Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá

  
Proyectó: Astrid Carolina Sánchez Rincón  
Abogada del GIT Vía Gubernativa

  
Revisó: Nicolás Ignacio Escalante Barrios  
Jefe GIT Vía Gubernativa